



FREDDY RUIZ MARCELO
ABOGADO

(12.70403) 141

Señor Juez

PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E.

S.

D.

Ref. DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: ELIZABETH OLIVARES VIAÑA

Ddo: JAIDER JOSE MADRID MERIÑO

Rad. 08758-31-84-001-2018- 00651- 00

FREDDY RUIZ MARCELO, abogado en ejercicio, en mi carácter de apoderado de la parte demandada, enunciada en la referencia y con las particularidades civiles a mí conferidas, respetuosamente acudo ante su Despacho para dar por Contestada la demanda interpuesta a mi cliente, Señor JAIDER JOSE MADRID MERIÑO – dentro del término hábil procesal – de la siguiente forma.

1. **Al Primer Hecho:** Es cierto que la demandante y mi cliente, contrajeron Matrimonio Civil el día 29 de Junio de 2009, en la Notaria Decima del Círculo de Barranquilla.
2. **Al Segundo Hecho:** Es cierto que de esa unión matrimonial nacieron los menores ERLYS ISABEL y JULIO CESAR MADRID OLIVARES, quienes en la actualidad cuentan con 17 y 14 años de edad cronológica.
3. **Al Tercer Hecho:** No es cierto, teniendo en cuenta que mi cliente, señor JAIDER JOSE MADRID MERIÑO, mientras convivio con la demandante y sus hijos siempre estuvo pendiente de las obligaciones de su hogar, tanto económicas como sentimentalmente. No es cierto que mi cliente y la demandante hayan tenido un Negocio de Distribuidora de Queso de nombre MIMI ya que esta no posee registro mercantil.
4. **Al Cuarto Hecho:** No es cierto, teniendo en cuenta que mi cliente, señor MADRID MERIÑO, mientras convivio con la demandante y sus hijos siempre estuvo pendiente de las obligaciones de su hogar, tanto económicas como sentimentalmente... No es cierto que mi cliente y la demandante hayan tenido un Negocio de Distribuidora de Queso ya que esta no posee registro mercantil.
5. **Al Quinto Hecho:** No es cierto, teniendo en cuenta que el comportamiento de mi cliente con sus hijos siempre ha sido de un padre amoroso y responsable hasta la fecha tal como lo manifiesta la demandante en uno de los hechos de la demanda; En cuanto al alejamiento de su esposa tuvo lugar hace más de año y medio exactamente (junio de 2017).
6. **Al Sexto Hecho:** Si es cierto parcialmente, pero se deja claro que la relación de mi cliente con la señora JENIFER OCHOA OSPINA, comenzó después de haberse separado de cuerpo de la demandante, esto es, Noviembre de 2017.

Recibido
Barranquilla
F.P. 68543 CSJ
85.200.021
Xhu. 11-2019



7. **Al Séptimo Hecho:** No es un Hecho, es un fundamento de derecho.
8. **Al Octavo Hecho:** No es cierto, teniendo en cuenta que mi cliente y la demandante no tienen registrado ningún establecimiento mercantil de razón social Distribuidora de Queso MIMI; tenían una venta informal de Queso; en cuanto a la Distribuidora de Queso Sabanero, mi cliente no aparece como miembro de ese establecimiento y mucho menos como accionista; mi cliente en la actualidad tiene una venta informal de Queso.
9. **Al Noveno Hecho:** Si es cierto, Que dentro del vínculo matrimonial adquirieron una casa ubicada en la Calle 22ª No. 23-18 Barrio El Concord del Municipio de Malambo – Atlántico, y que en la actualidad es mi cliente, señor JAIDER JOSE MADRID MERIÑO, quien cancela las cuotas con el FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO, tal como consta en la relación de pagos aportados a la presente contestación.
10. **Al Décimo Hecho:** Si es cierto.
11. **Al Décimo Primero Hecho:** Si es cierto, mi cliente, señor JAIDER JOSE MADRID MERIÑO; ha cumplido como Padre amoroso y como Padre responsable desde que se separó de cuerpo de la demandante esto es Junio de 2017.
12. **Al Décimo Segundo Hecho:** No me consta.
13. **Al Décimo Tercero Hecho:** No es un hecho.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente relacionados, me permito contestar la siguientes pretensiones tal y como lo preceptúa el artículo 96 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

A la Primera Pretensión: Me allano a esta pretensión, teniendo en cuenta que estoy de acuerdo con que se decrete el divorcio entre mi cliente y la demandante.

A la Segunda Pretensión: Me opongo a esta pretensión, y solicito al señor Juez no condenar a mi cliente como Cónyuge Culpable y se decrete el Divorcio teniendo en cuenta que hace más de un año no convive con la demandante.

A la Tercera Pretensión: Me Allano a esta pretensión y solicito al Señor Juez proceder de conformidad con la Ley.

A la Cuarta Pretensión: Me allano a esta pretensión, teniendo en cuenta que desde la separación de cuerpos, esto es, Junio de 2017, mi cliente, señor JAIDER JOSE MADRID MERIÑO y la demandante se están suministrando sus propios alimentos y demás gastos.



FREDDY RUIZ MARCELO

ABOGADO

A la Quinta Pretensión: Me allano a esta pretensión ya que deben ser librados los respectivos oficios para realizar la correspondiente inscripción al registro de matrimonios de la sentencia proferida por su Despacho.

A la Sexta Pretensión: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que ella es una persona con toda su capacidad laboral, que cuenta en la actualidad con 37 años de edad cronológica y que no soporta dentro de este proceso alguna prueba donde conste que padece alguna discapacidad física o mental, ni que tampoco se encuentra en un estado de vulnerabilidad, la demandante en la actualidad aparece ACTIVA como cotizante en el Régimen Contributivo desde el 01 de Noviembre de 2017, en la entidad COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONAL SUR ORIENTAL DE CARTAGENA - COOSALUD E.S.S. – CM.

A la Séptima Pretensión: Me opongo parcialmente a esta pretensión, pues si bien mi representado está de acuerdo en que la parte demandante tenga bajo su custodia y cuidados personales a los menores, en aras de no general una situación traumática a los mismos, considero que la fijación de cuota alimentaria pretendida la cual asciende a la suma de \$ 1.500.000 no tiene sustento alguno ya que no ha demostrado sumariamente que los menores mensualmente tengas gastos superiores a \$ 3.000.000 y en este punto es menester colocar a consideración del Despacho que los ingresos mensuales de mi representado ascienden a la suma de \$ 2.900.000 de los cuales debe distribuir entre su sostenimiento, el de su compañera permanente y sus tres hijos, los cuales depende económicamente de el para su subsistencia, razón por la cual, considero teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el hecho décimo primero de la demanda, en cuanto al cumplimiento efectivo por parte de mi representado en el pago de la cuota de alimentos de sus menores hijos, la cual asciende, a la fecha, a la suma de \$ 700.000, así las cosas, pongo en manifiesto a su señoría para que mantenga dicho valor como cuota de alimento para los menores Erlys Isabel Madrid Olivares y Julio Cesar Madrid Olivares.

A la Octava Pretensión: Me allano a esta pretensión.

A la Novena Pretensión: Es una pretensión que no tiene fundamento, ya que el matrimonio se encuentra debidamente registrado.

A la Décima Pretensión: Me opongo a esta pretensión y solicito al señor Juez no condenar en costas a mi cliente.

PRUEBAS

Acompaño como pruebas los siguientes DOCUMENTOS:

- a. Declaración extrajudicial de personas a cargo realizada por mi representado en la notaria única del círculo de galapa.
- b. Registro civil de nacimiento del menor Elias David Madrid Ochoa.
- c. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre mi mandante y la señora maria teresa meza sierra.
- d. Impresión de estado de cuenta de la hipoteca realizada entre conavi Bancolombia y mi representado respecto al inmueble que habitan la parte demandante y los menores, donde consta los pagos efectuados por mi representado.



FREDDY RUIZ MARCELO

ABOGADO

- e. Impresión de reporte de fosiya donde consta que la parte demandante a la fecha se encuentra activa cotizante en el régimen contributivo afiliada en la entidad COOSALUD.
- f. Certificado de ingresos mensuales de mi representado expedida por contador público.
- g. Copia de la tarjeta profesional del contador Roberto Alfonso Peña Hernández.
- h. Copia de cedula de ciudadanía del contador Roberto Alfonso Peña Hernández.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito con todo respeto su señoría, se sirva ordenar a la parte demandante señora ELIZABETH OLIVARES VIAÑA, responder el interrogatorio de parte que personalmente realizare en el desarrollo de la audiencia respectiva.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

En cuanto a las documentales, solicito a su señoría sea inadmitida como prueba las fotografías aportadas por la parte demandante, sin mi consentimiento, en aras de garantizar mi derecho fundamental constitucional a la intimidad y debido proceso, plasmado en el artículo 15 y 29 de la Constitución Política, máxime cuando se trata de fotografías donde aparece un menor de edad.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION DE MERITO DE FALTA DE CAUSA PARA PEDIR ALIMENTOS PARA CONYUGE

Solicito a su señoría sea aprobada esta excepción, teniendo en cuenta que la parte demandante es una persona con toda su capacidad laboral, que cuenta en la actualidad con 37 años de edad cronológica, que es una persona con un nivel de estudios técnicos, pues es técnica en manipulación de alimentos, además, no soporta dentro de este proceso alguna prueba sumaria donde conste que padece alguna discapacidad física o mental o que cuente con pérdida de capacidad laboral calificada, ni que tampoco se encuentra en un estado de vulnerabilidad, la demandante en la actualidad aparece ACTIVA como cotizante en el Régimen Contributivo desde el 01 de Noviembre de 2017, en la entidad COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONAL SUR ORIENTAL DE CARTAGENA - COOSALUD E.S.S. – CM. por lo que es evidente que se encuentra actualmente laborando contando con los recursos necesarios para cubrir sus alimentos.



FREDDY RUIZ MARCELO
ABOGADO

43
3

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la contestación de esta demanda en el Artículo 391 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes que sirvan para garantizar los legítimos derechos e intereses de mi cliente.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es competente Usted, Señor Juez, para conocer de este Proceso por la Naturaleza de la acción, Domicilio de la Parte Demandada, y la cuantía que la estimo en Menor cuantía por ser inferior a (20) Veinte Salarios Mínimos Legales Vigentes.

ANEXOS

Además de los enunciados en el acápite de pruebas, poder para actuar, copias para el traslado de la demanda y el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de este Despacho o en la calle 40 No. 43- 93 interior 5 edificio vitola en Barranquilla o correo electrónico: efjuridica@gmail.com, teléfono: 3105276671.

El demandado puede ser notificado en la calle 9 No. 18-82 barrio centro Galapa - Atlántico.

Atentamente,

FREDDY RUIZ MARCELO
C.C. No. 72.256.968 de Barranquilla
T.P. No. 263.273 del C.S.J.

RECIBIDO
Juzgado 1º Promiscuo de Familia
de Soledad

Secretaria

El día

10 de ABR 2019

por notificación demandante B. folio 2 y traslado



FREDDY RUIZ MARCELO

ABOGADO

44
4

Señor Juez

PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: ELIZABETH OLIVARES VIAÑA

Ddo: JAIDER JOSE MADRID MERIÑO

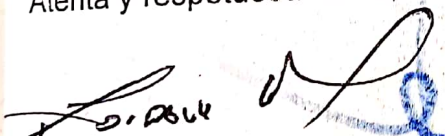
Rad. 08758-31-84-001-2018- 00651- 00

JAIDER JOSE MADRID MERIÑO, mayor de edad, vecino de este Municipio e identificado al pie de mi respectiva firma, respetuosamente acudo ante su Despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, **FREDDY RUIZ MARCELO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.256.968 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 263.273 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación en el proceso enunciado en la referencia.

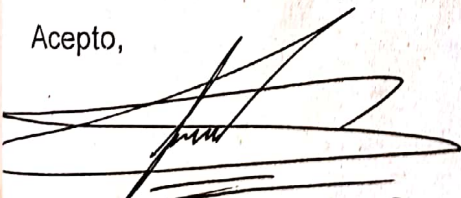
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer los Recursos de Reposición y Apelación, presentar demanda de reconvención, y en general adelantar todas las acciones necesarias en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

En consecuencia, ruego reconocerle personería en la forma y términos del presente mandato – poder.

Atenta y respetuosamente,


JAIDER JOSE MADRID MERIÑO
C.C. 7.618.763 de Astrea – Cesar

Acepto,


FREDDY RUIZ MARCELO
C.C. 72.256.968 de Barranquilla
T.P. No. 263.273 del C. S. J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



32412

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:
JAIDER JOSE MADRID MERIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007618763 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jaider Jose Madrid Meriño

----- Firma autógrafa -----



19bb1fby0sp9
02/04/2019 - 14:47:31:449



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ana Dolores Meza Caballero



ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria dos (2) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 19bb1fby0sp9

